PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL. BOLKI

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletíx, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1893).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición

SENORA: Varios son, entre los impuestos que constituyen nuestro régimen tributario, los necesitados de reforma; pero en ninguno es tan urgente y manifiesta asa necesidad como en el impuesto de Consumos. Sus bases de imposición, los procedimientos para su administración y cobranza, los efectos que en la esfera moral y en la industrial y comercial le son unánimemente atribuídos, han motivado constantes censuras y dado justificación à numerosas quejas.

No consiente el estado de nuestra Hacienda que se renuncie á ninguno de los presentes recursos del Erario público. Son estos como la prenda de los acreedores, la cual, por hallarse en manos del deudor, impone al honor de éste mayor cuidado y más constante celo en su conservación y fomento.

Por elfo, aun siendo, como es, notoria la urgencia de repartir con mayor igualdad los tributos, y estando como está el Gobierno resuelto á llevar á cabo esta obra de justicia, quiere usar de la mayor prudencia en cualesquiera innovaciones que alteren los procedimientos de recaudación, siquiera estén por la experiencia condenados como deficientes para el Erario y abrumadores para el contribuyente.

La reforma que el Gobierno proyecta es, sin embargo, tan provechosa á los intereses del consumidor y tan fecunda para el desarrollo de la riqueza pública, que no vacilará en acometerla, si, como es de esperar, no le falta el concurso de las clases principalmente interesadas en su planteamiento.

Los gastos de recaudación del impuesto de Consumos, las trabas que por él sufre el tráfico interiot, el encarecimiento de artículos de consumos que principalmente usan las clases más numerosas y necesitadas de la sociedad y la alteración de estos artículos, estimulada por los beneficios del fraude, son inconvenientes tales que seguramente moverán el ánimo de todos los españoles á secundar la obra del Gobierno. La trasformación que se intenta y otras que podrán seguirla, serán además el principio y fundamento de la moderación de tributos, cuya pesadumbre lamentan con alguna razón las clases productoras.

Entre las especies gravadas por el impuesto de consumos, figura el vino, que por constituír una de las producciones más ricas y abundantes de nuestro suelo, por ser, al presente, la más necesitada de amparo, debe fijar preferentemente la atención y los cuidados del Gobierno de V. M.

Muchas medidas se han dictado para perseguir las adulteraciones de este producto, que, sobre ser

perjudiciales á la salud pública, dañan hondamente al fomento de la riqueza; los resultados han sido, sin embargo, muy escasos. En las grandes poblaciones que cobran el impuesto de Consumos á la entrada de las especies gravadas, no hay procedimiento artificioso que no se emplee ni fórmula de que no se haga uso para obtener los insanos brebajes, mezcla de sustancias colorantes, azúcar y alcohol de industria, que no tienen de vinos otra cosa que el nombre con que se expenden.

En tanto que subsistan los altos derechos con que hoy se gravan los vinos, imposible cortar de raiz estos fraudes. El estímulo de grandes beneficios será con frecuencia más poderoso que los temores que puedan infundir las leyes penales. Entre el líquido preparado artificiosamente en las cuevas de una tienda y el vino traído de los centros de producción y gravado con el coste de comisiones, arrastres y derecho de entrada, hay un margen que difícilmente se contrabalancea con investigaciones minuciosas y constantes ni con es-

trechas y duras ordenanzas.

Y hoy más que nunca importa poner término á este escandoloso comercio, perjudicial á la salud pública, à la Hacienda y à la producción nacional. Mientras ha durado el régimen comercial con Francia, creado por el Tratado de 6 de Febrero de 1882, los productores de vinos dispusieron de un gran mercado en que colocarlos. El consumo de Francia ereció á compás de los progresos de nuestra producción. De los 24 á 26 millones de hectólitros en que oficialmente se calcula la producción normal de España, más de la tercera parte se enviaban en los últimos años á la vecina Francia, quedando reducido el mercado interior á consumir de 14 á 15 millones, incluyendo los destinados á la fabricación de aguardientes y alcoholes. Esta situación ha cambiado. La reconstitución de los viñedos franceses y los altos derechos á que se han sometido los vinos á su importación en aquel territorio, han reducido nuestra exportación por modo considerable. En los diez primeros meses de 1891 importamos en Francia 7.450.113 hectólitros de vinos comunes; y en igual período del año corriente no hemos importado más que 4.180.788.

No perdonará el Gobierno de V. M. medio alguno para inaugurar nuevos mercados y acelerar la corriente hacia los antiguos. El vino es la principal riqueza de nuestro comercio de exportación y juega principalísima función en las relaciones internacionales de España, ya para contrabalan-cear las importaciones, ya en la conservación y defensa del equilibrio de los cambios, amenazados constantemente por las salidas de dinero necesa-

rias al pago de nuestras deudas.

Paralelamente á estos esfuerzos, y aun anticipándose á ellos, es preciso encaminar otros á conquistar el mercado nacional, en buena parte cerrado á los vinos puros que produce nuestro suelo. Tres ó cuatro millones, que antes eran consumidos en el extranjero, pueden encontrar colocación holgada en los mercados de nuestras grandes poblaciones, con sólo poner límite al fraude y á la adulteración. Para conseguir este resultado, el Gobierno necesita del concurso de los productos mismos. Está seguro de que, mientras el impuesto de con-

sumos se cobre como se cobra y grave los vinos en la cuantía en que los grava, no se acabará con el comercio de mala fe. En cambio, si el viticultor y el vinicultor ponen empeño en ayudar á la Hacienda; si con espíritu de imparcialidad y alteza de miras se estudia el problema por los productores y por la Administración, no es dudoso que se encontrará una fórmula amplia y equitativa que asegure al Tesoro sus ingresos y al contribuyente sus intereses, al mismo tiempo que sirve á conseguir aquel resultado. Los impuestos son elevados, porque á ellos no se somete toda la riqueza contributiva que debiera someterse. Una exacta distribución los haría equitativos y no tan pesados. Buscando y persiguiendo el producto en aquellos momentos en que es más manifiesto y menos susceptible de ser ocultado, se conseguira hacer más suave el tributo, menos costosa su cobranza y más fáciles la circulación y el cambio.

Tales son los propósitos del Ministro que suscribe; para realizarlos entiende que puede ser útil el concurso de los mismos vinicultores y de los representantes en Cortes de regiones particular mente interesadas en la reforma, los cuales, de acuerdo con la Administración y después de maduro estudio, propongan al Gobierno los procedimientos más fáciles y seguros para la consecución de tan patrióticos resultados. Quizá se obtenga, al propio tiempo, la modificación del impuesto respecto á otros artículos que constituyen el común alimento de las clases menos acomodadas; pero en todo caso se abrirá el camino para sucesivas reformas, cuya equidad está universalmente reconocida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1893.—Señora:—A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de Consumos que grava los vinos de producción nacional.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá:

Primero. De un representante por cada una de las regiones vitícolas del territorio español. Estos representantes serán designados por las Cámaras de Comercio y Agrícolas establecidas legal-mente en cada región, las cuales, en el plazo de ocho días, dirigirán sus propuestas por escrito al Presidente de la Diputación de la capital de más importancia dentro de la región, quien en término de tercero día hará el escrutinio y publicará el resultado en el Boletín oficial de todas las provincias, expidiendo el nombramiento al elegido.

Segundo. De otros tantos Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, que nombrará el Ministro de Hacienda.

Tercero. De dos funcionarios de la Adminis-

tración.

ľ

8

0

8

0

3-

n

y a

)-

S-

25

le

8-

a

S-

in

311

r-

0-

ro

de

05

el

er

11-

na

da

to

ón

na

Is-

Já-

alde

al

iás

no

el

11-

Art. 3.º El Presidente y Secretario de la Comisión serán nombrados por el Gobierno, pudiendo aquella elegir, de su seno, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Art. 4.º La Comisión se instalará en el Ministerio de Hacienda, y quedará constituída el 1.º de

Febrero próximo.

Art. 5. La Comisión se subdividirá en las secciones que estime conveniente, y nombrará el po-

nente ó ponentes que crea necesarios.

Al fin de sus tareas, que no se extenderán más allá del 1.º de Marzo, redactará su informe general, haciendo constar en él, en extracto, las opiniones expuestas, los votos particulares formulados y el detalle de las votaciones recaídas.

Art. 6.º Los gastos que esta información ocasione se pagarán con cargo al cap. 12, art. 3.º del

presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 11 Enero 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados cuyos nombres á continuación se expresan, así como la ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados en la Iglesia de Aniñón, la noche del 8 del actual, y que seguidamente se relacionan.

Zaragoza 12 de Enero de 1893.—El Gobernador,

Eduardo Barriovero.

Nombres y Señas.

Felipe Echevarría Larralde, Francisca Reque, Felipa Valdes Jiménez, fugados de la cárcel de Laredo el día 3 del actual; ojos pardos la primera, pelo negro, color moreno y una cicatriz debajo del ojo derecho.

La segunda, natural de Elgombar, jornalera ambulante, ojos, pelo y color, como la anterior. La tercorre

tercera, ojos negros, pelo castaño, color moreno. Guillermo Frutos, fugado del penal de Tarragona en 29 de Diciembre último, estatura, cara, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños pardos, barba clara y color sano.

Efectos robados en la Iglesia de Aniñón.

Una caja de plata sobredorada que contenía la reliquia del Santísimo Misterio, habiendo dejado ésta en la Iglesia.

Una cadena de plata dorada de la cual suspen-

día la caja anterior.

Cinco lámparas de plata.

Un incensario y navita de plata. Una pequeña Cruz parroquial, de íd.

Un cáliz, de íd.

Dos cálices con sus copas de plata y las bases de metal.

Tres patenas de plata.

Las tres crimeras también de plata.

Una concha de plata, destinada para el Sacramento del bautismo.

Un candelero grande de metal blanco y 315 pesetas en metálico.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante una plaza de Maestro educador del Hospicio de esta ciudad, dotada con el haber anual de 450 pesetas, manutención y limpieza de ropa blanca, la Comisión provincial en sesión del día de hoy, ha acordado proveerla mediante concurso entre los que reunan las condiciones exigidas para su desempeño.

Los que aspiren á ella deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina dentro del plazo de ocho días que finará el 23 de los corrientes, á la una de la tarde, justificando con documentos fehacientes que se hallan en posesión del título de Maestro de instrucción primaria ó que á lo menos tienen aprobados los ejercicios de reválida; que son solteros ó viudos sin hijos; mayores de 25 años y menores de 40; de buena conducta moral; de robustez indispensable para el buen ejercicio del cargo y sin defecto físico notorio.

Será preferido dentro de igual conducta y condiciones el que haya desempeñado Escuela, y entre éstos el que lo hubiere hecho por más tiempo

y con mejores notas.

El que sea nombrado deberá justificar, antes de tomar posesión del cargo, que ha cumplido las obligaciones impuestas por la vigente ley de reemplazos, y cesará en el desempeño de él cuando cumpla la edad de 55 años.

Lo que se hace público por medio de este anun-

cio á los efectos procedentes.

Zaragoza 13 de Enero de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CEDULAS PERSONALES. - Circular.

La recaudación de las contribuciones é impuestos es uno de los servicios mas apremiantes encomendados por la Superioridad y por consiguiente uno de los deberes más sagrados que se debe cumplir para allegar de este modo los medios necesarios para la vida del Estado, llevando á las arcas del Tesoro los fondos suficientes para cubrir sus múltiples y perentorias atenciones.

Ahora bien, siendo una de las contribuciones directas de cuya administración y cobranza está encargada esta Oficina, la de cédulas personales, es razón muy poderosa para que por cuantas Autoridades ó personas estén obligadas á recaudar sus productos se imprima la mayor actividad, celo é inteligencia á fin de conseguir un positivo resultado, haciendo efectivas la mayor suma de cantidades por el indicado concepto dentro del presente mes, tanto más, cuanto que hasta el 31 del actual no termina el período de recaudación voluntaria de dichas cédulas en el corriente ejercicio, porque hasta entonces no habrán trascurrido los tres mes de cobranza voluntaria que la vigente instrucción tiene establecido, á causa también de no haber comenzado dicha recaudación este año hasta el mes de Noviembre último, y estar en pleno vigor el indicado precepto legislativo que señala el mencionado plazo, cuyo cumplimiento no puede eludirse en modo alguno.

Por otra parte, el referido período de recaudación voluntaria ofrece mayores ventajas en la práctica, y se obtienen mejores resultados, puesto que sin recurrir á medios coercitivos ó procedimientos de apremio, puede conseguirse que el contribuyente satisfaga al Tesoro lo que le corresponda.

Terminando como queda indicado, la recaudación voluntaria de las cédulas personales el 31 del que rige, se previene á los Ayuntamientos que dentro precisamente de los primeros 15 días del próximo Febrero deberán devolver á esta oficina, con las relaciones triplicadas y demás justificantes que previene la instrucción del ramo, todas aquellas cédulas que no hayan podido hacerse efectivas en el repetido plazo, pues de lo contrario, y sin otro aviso se procederá á realizarlas por la vía ejecutiva.

Por tanto, esta Administración confía en que los Ayuntamientos todos de la provincia se harán cargo de las consideraciones aducidas á fin de que penetrándose de su alcance é importancia procuren poner de su parte cuanto sea necesario al más fiel y exacto cumplimiento de su cometido en el servicio que se les recomienda por la presente circular, prestando de este modo el debido respeto y obediencia á los mandatos superiores, secundando los deseos de esta oficina y los muy atendibles del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, pues en otro caso, y aunque con sentimiento, habría necesidad de acudir á medidas de rigor que desmerece el buen nombre de las Corporaciones municipales sobre las que pudieran emplearse y que esta Administración desearía evitar.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín á los fines indicados y para su más estricto cumplimiento.

Zaragoza 12 de Enero de 1893.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Martín Nazario Casaus Aragüés, hijo de Blas y Miguela, nacido en el año 1874, y hallándose comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, curadores, parientes, amos ó representantes, que por el presente edicto se le cita para que el día 29 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Junio de 1885, por ignorarse su actual residencia.

Fréscano 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Leoncio Bernejo.

El presupuesto adicional de resultas del ejercicio 1891-92 para el actual del 92-93, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al público, por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín Oficial.

Durante el mismo plazo estará también expuesto al público el presupuesto refundido correspon-

diente al ejercicio 1891-92.

Villanueva de Gállego 12 de Enero de 1893.— El Alcalde, Mariano Morte.—P. A. del A., Manuel Algar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pedrola

D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Fermín Chueca Aznar, en causa sobre hurto de leña, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de

Una casa, sita en esta villa y su calle del Arrabal del Cabezo, sin número, que consta solamente del piso firme, con cocina, dos cuartos y corral; confrontante por la derecha entrando con sitio de José Treen, por la izquierda con otra de Francisco Lagrova y por la espalda con campo de Manuel Burbano: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 1.º de Febrero próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Pedrola á 9 de Enero de 1893.—Manuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secre-

tario.